

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular por Sumas de Dinero
Rad. Nro. 11001310302420220030700
Demandante: INDUSTRIAS GOMSA ES SA
Demandado: ORGANIZACIÓN CREATIVA SA

En atención al informe secretarial rendido, INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales de la demandante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso, comoquiera que el allegado no cumple con ninguno de tales preceptos.
2. Alléguese la Copia digital del título ejecutivo cuya exigibilidad se pretende, esto es del contrato que se dice se firmó el 16 de julio de 2018.
3. Aclárese dentro de los hechos de la demanda si el contrato firmado el 16 de julio de 2018, se trata de un contrato de compraventa, o un contrato de promesa de compraventa.
4. De conformidad con lo anterior, de haberse celebrado un contrato de promesa de compraventa, acredítese por el demandante su calidad de contratante cumplido.
5. Adecúense las pretensiones de la demanda, conforme a la literalidad del título ejecutivo que pretende utilizarse como sustento de esta acción, además, indíquese la fecha desde la cual pretende se ordene el pago de intereses moratorios.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ